



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00306 00**

Subsanada la solicitud en término y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90 y 184 del C.G. del P., RESUELVE:

ADMITIR la presente Prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **E TRAINING S.A.S., EN REORGANIZACION**, en contra de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TELEVISION S.A.**

En consecuencia, se fija la hora de las 2:30 pm del día 23, del mes de agosto del año 2021 con el fin de que al señor **ITALO PINZON HEREDIA**, o a quien haga sus veces, como representante legal de la sociedad **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TELEVISION S.A.**, absuelva el cuestionario que escrito o verbalmente se le formulara.

Se previene a las partes que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma **posiblemente** será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras

diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE está providencia al convocado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **HERNANDO ALBERTO VILLARAGA ARDILA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.